RAWSON, 09 de Septiembre de 2.010.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**Ejecución de Honorarios Dres. U., E. J. – C. P., I. en autos: "N., J. C. y otros c/ Consejo Provincial de Educación s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 12.636-Año 1989)" (Expte. Nº 20.137 -E- Año 2.005).**---------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 365 y vta., continuando el trámite de la ejecución de sus honorarios, se presentan los Dres. E. J. U. e I. C. P., manifestando que vienen a desistir de la ejecución respecto de una de las ejecutadas, la Sra. M. R. S..- Solicitan, en consecuencia, el levantamiento del embargo oportunamente trabado en su contra, sobre las sumas que ella debía percibir en los autos caratulados: *"S., M. R. c/ C. P., I. y otros s/ Sumario (Daños y Perjuicios)"* (Expte. N° 1370/03) que tramitan ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia.- Peticionan el libramiento del oficio pertinente a los efectos de la toma de razón del levantamiento de dicho embargo, que fuera ordenado mediante Oficio N° 71/SCA/08, haciendo constar que aquellos letrados y/o quienes ellos designen se encuentran autorizados para su diligenciamiento.- Circunscriben en el petitorio

que se tenga por formulado el "*desistimiento de la acción*".----------

///--- **CONSIDERANDO:**----------

------ Que a fs. 302/306, por Sentencia Interlocutoria N° 8/SCA/07 esta Sala aprobó la liquidación correspondiente a la ejecutada Sra. M. R. S..----------

------ Que a fs. 342/343 y vta., por Sentencia Interlocutoria N° 10/SCA/08 se ordenó –sustituyendo otro embargo anterior, a solicitud de los ejecutantes- en el art. 2°): "*DECRETAR embargo preventivo sobre las sumas de dinero que tenga a percibir la ejecutada Sra. M. R. S., D.N.I. N° *.***.***, en los autos caratulados: "S., M. R. c/ C. P., I. y otros s/ Sumario (Daños y Perjuicios)" (Expte. N° 1370/2.003), que tramitan ante el Juzgado Nº 2 de la Circunscripción Judicial Comodoro Rivadavia…"* por las sumas que se indicaron, a favor de cada uno de los ejecutantes.--

------ Que en consecuencia, se libró el Oficio N° 71/SCA/08, dirigido al Señor Juez a cargo del Juzgado por donde tramita aquella causa.----------

------ Que considerando las constancias de autos y la solicitud de ambos ejecutantes, corresponde hacer lugar al levantamiento del embargo que se decretara por dicha Sentencia Interlocutoria N° 10/SCA/08.----------

------ Advirtiendo que erróneamente los ejecutantes –al solicitar el embargo- peticionaron librar el Oficio al Juzgado Nº 2 y así fue emitido, cuando correspondía al Juzgado Nº 1, la orden de levantar el embargo será dirigida a este último.----------

------ En cuanto al "*desistimiento de la acción*" –de la ejecución de sentencia- formulado por ambos letrados ejecutantes, corresponde /// requerir su conformidad a la ejecutada Sra. S. (art. 307, 2da. parte de la ley XIII N°5, antes art. 304, 2da. parte del CPCC).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia,----------

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1°) HACER LUGAR** a la solicitud formulada por los ejecutantes en autos, de levantamiento del embargo preventivo dispuesto por Sentencia Interlocutoria N° 10/SCA/08, cuya toma de razón se ordenó mediante Oficio N° 71/SCA/08, "*sobre las sumas de dinero que fuera a percibir la ejecutada Sra. M. R. S., D.N.I. N° *.***.***, en los autos caratulados: "S., M. R. c/ C. P., I. y otros s/ Sumario (Daños y Perjuicios)" (Expte. N° 1370/2.003), que tramitan ante el* Juzgado Nº 2 *de*

///

la Circunscripción Judicial Comodoro Rivadavia…”.----------

------ **2º)** Para hacer efectiva la medida líbrese el Oficio respectivo al Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia por donde tramita aquella causa, haciéndole saber que las personas autorizadas para su diligenciamiento son los Dres. E. J. U. e I. C. P. y/o quienes ellos designen.----------

------ **3°)** Córrase traslado a la ejecutada Sra. M. R. S. del desistimiento de la acción formulado a fs. 365 y vta. por los ejecutantes /// Dres. E. J. U. e I. C. P. (art. 307, 2da. parte de la ley XIII N°5, antes art. 304, 2da. parte del CPCC).----------

---

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

--- La presente se firma con dos miembros de la Sala por encontrarse el Sr. Ministro José Luis Pasutti en uso de licencia.----------

-

Fdo. Dres. José Luis Pasutti – Fernando S.L. Royer.

Recibida y Registrada en Secretaría el 14/09/10 Bajo el N° 38/SCA/10